



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44001310300220190003500
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: ALVARO JOSE MOLINA OVALLE

Riohacha, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de embargo allegada al expediente por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita a este despacho, el secuestro del bien inmueble ubicado en esta ciudad en la calle 38 a N. 12C – 10 lote, identificado con la matrícula inmobiliaria N. 210-50826 de propiedad del demandado, comoquiera que mediante providencia del 24 de abril del 2019, se dispuso el embargo del inmueble referido y habida cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante comunicación del 07 de marzo del año en curso¹, comunicó la consumación de la medida de embargo, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599 y 594 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro del bien referenciado,

En este orden, conforme a lo establecido en el artículo 601 del C.G.P., se procede a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado.

Así mismo se designa como secuestre del inmueble anotado a BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA, identificada con C.C. 40.916.367, quien puede ser notificada en la carrera 7A Bis No 41bis-09 Barrio Hugo Zuñiga - Riohacha, celular: 3012649242 y correo electrónico: consueloberrio2014@hotmail.com, persona que figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante el comisionado.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar a la secuestre designada por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.

Por parte de la secretaría líbrese el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, de la demanda, del mandamiento de pago, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble remitido el día 30 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en esta ciudad en la calle 38A # 12C – 10 lote, identificado con la matrícula inmobiliaria N. 210-50826 de propiedad del demandado.

¹ Remitida hasta el 14 de marzo de 2024



SEGUNDO: Comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha – Reparto, con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble antes identificado, como de propiedad del demandado.

TERCERO: Designar como secuestre del inmueble anotado a BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA, identificada con C.C. 40.916.367, quien puede ser notificada en la carrera 7A Bis No 41bis-09 Barrio Hugo Zuñiga - Riohacha, celular: 3012649242 y correo electrónico: consueloberrio2014@hotmail.com, persona que figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele por secretaría la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante el comisionado.

CUARTO: Por parte de la secretaría librese el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, de la demanda, del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, copia de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y del certificado de libertad y tradición del inmueble remitido el día 30 de abril de 2024, registrado en la plataforma TYBA.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3968a09330b35e74974a7c8434bc78ec493ba4557abd1a3b71f74de8a258ce**

Documento generado en 14/05/2024 05:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>